



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
R/V/AGU/CGS



REFRENDA DIAGNÓSTICO DE PESQUERÍAS PELÁGICAS PARA EFECTOS DE LEY N° 21.525.

DECRETO EXENTO N° 11

SANTIAGO, 09 FEB. 2023

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.525; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2021 e informe técnico CCT-PP N° 04/2021, de fecha 12 al 14 de octubre de 2021; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante informe técnico RPESQ N° 037-2023, de enero de 2023; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el oficio ORD. N° DN-00639/2023, de fecha 09 de febrero de 2023; en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la ley N° 21.525, que permite la extracción de remanentes de cuotas anuales de captura no consumidos durante el año 2022 por la flota artesanal para recursos pelágicos y regiones que indica, establece en su artículo 1° que *“sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrán ser extraídos por la pesca artesanal los remanentes de cuota no consumidos por ella, durante el año, de los siguientes recursos: anchoveta (Engraulis ringens) en las regiones de Atacama y Coquimbo; sardina común (Strangomera Bentincki) y anchoveta (Engraulis ringens) en las regiones desde Arica y Parinacota a Antofagasta y desde Valparaíso a Los Lagos, y sardina austral (Sprattus fuegensis) en la Región de Los Lagos”.*

2. Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 21.525, se aplicará la disposición del considerando anterior, en el caso que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año 2022 y que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del Comité Científico en la determinación del estatus inmediatamente anterior, es decir, el año 2021; con la limitante de que el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.



3. Que, además, el referido artículo 1° agregó, en su tercer inciso, que *“dicho diagnóstico deberá ser fundado mediante un informe técnico emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y refrendado mediante decreto exento”*.
4. Que el inciso segundo y el inciso tercero, letra a), del artículo 153 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que los Comités Científico Técnico serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que, entre otras materias, deberán determinar el estado de situación de las pesquerías.
5. Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico N° 37/2023, ha informado que las pesquerías a que se refiere la ley N° 21.525, anchoveta regiones de Atacama y Coquimbo, anchoveta regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, sardina común y anchoveta regiones de Valparaíso a Los Lagos, y sardina austral región de Los Lagos, no se encontraban en agotamiento o colapso en el año anterior al establecimiento de la ley, esto es, al año 2021, conforme la condición de los recursos (estatus) determinada por el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos en el marco del proceso de establecimiento de cuotas anuales, según consta en el Acta CCT-PP N°06/2021 e Informe CCT-PP N° 04/2021.
6. Que el informe técnico N° 37/2023, ya citado, agrega que para el establecimiento del estado de conservación del recurso y para la recomendación del rango de captura biológicamente aceptable, el Comité Científico Técnico contó con la asesoría que entrega el Instituto de Fomento Pesquero, y que el resultado de ella se encuentra consignada en los informes técnicos y el acta de la correspondiente sesión, información que se encuentra contenida en el informe sobre el estado de situación de cada pesquería, publicado en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
7. Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha informado, mediante oficio ORD. N° DN-00639/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, que las cuotas globales de captura de las pesquerías antes señaladas tienen un mínimo de un 10% de disponibilidad no capturada el año 2022.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. REFRÉNDESE el informe técnico RPESQ N° 037-2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el que consta que el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, en base a información del Instituto de Fomento Pesquero determinó de que las pesquerías indicadas en la ley N° 21.525 no se encuentran en estado de agotamiento o colapso al año 2021, y que, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, las cuotas globales de captura de dichas pesquerías tienen un mínimo de un 10% de disponibilidad no capturada en el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- Gabinete Ministro
- División Jurídica
- Gabinete Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



SUBSECRETARIO
DE PESCA AURORA GUERRERO CORREA
ACUICULTURA
SUBROGANTE
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (s)

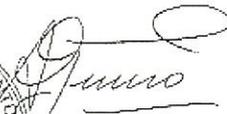


REFRENDAS DIAGNÓSTICO DE PESQUERÍAS PELÁGICAS PARA EFECTOS DE LEY N° 21.525.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **11** de este Ministerio, REFRÉNDESE el informe técnico RPESQ N° 037-2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el que consta que el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, en base a información del Instituto de Fomento Pesquero determinó de que las pesquerías indicadas en la ley N° 21.525 no se encuentran en estado de agotamiento o colapso al año 2021, y que, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, las cuotas globales de captura de dichas pesquerías tienen un mínimo de un 10% de disponibilidad no capturada en el año 2022.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


AURORA GUERRERO CORREA
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO

09 FEB. 2023